



RAMA JUDICIAL

AUTO SUSTANCIACIÓN

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, dieciocho de diciembre de dos mil veinte.

Proceso	EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO ACUMULADO
Demandantes	EUGENIO ARREDONDO DIAZ - INTERBANCO
Demandados	PCA S.A.
Radicado	05001 31 03 001 2000 00517 00
Providencia	Auto de sustanciación.
Decisión	ORDENA OFICIAR AL DAGRD

Antes de entrar a decidir lo que en derecho corresponda en relación con los recursos que la apoderada del acreedor hipotecario EUGENIO ARREDONDO DIAZ interpuso contra el auto de septiembre 17 de 2020, se considera de extrema urgencia o por le menos prioritario decidir sobre lo solicitado por el señor apoderado de la sociedad INVERSIONES AMAYA CAMPUZANO S.A.S., aduciendo la calidad de cesionaria de los derechos crediticios de la sociedad RECUPERADORA Y COBRANZAS S.A., ante el inminente cumplimiento de la orden impartida por la Inspección 10D de Policía de Medellín para la demolición del inmueble construido sobre el lote de terreno que corresponde al inmueble HIPOTECADO, embargado y secuestrado por órdenes de este Despacho y en consecuencia considerando a la vez que es viable salvaguardar los intereses económicos de todos los acreedores SE ORDENA oficiar al DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN DEL RIESGOS DE DESASTRES- DAGRD, para que, en la medida de lo posible, se ponga a disposición de este Juzgado, en la cuenta de DEPOSITOS JUDICIALES 050012031001 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y para este proceso los dineros que el MUNICIPIO DE MEDELLIN haya reconocido o llegue a reconocer como indemnización por las obras de demolición y los que pagará por concepto de la declaratoria de UTILIDAD PÚBLICA O EXPROPIACIÓN DEL LOTE Y CONSTRUCCIÓN OBJETO DE LA MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO cuya matrícula es la número 001-718439

Lo anterior, para el caso de que el Secuestre (administrador) del inmueble en referencia, embargado y secuestrado dentro de este proceso, señor JORGE HUMBERTO SOSA MARULANDA, responsable de asumir todas las diligencias concernientes, no haya gestionado lo pertinente y como quiera que ha informado lo atinente a la ORDEN DE

DEMOLICIÓN Y DESMONTE CONTROLADO DEL INMUEBLE situado en la Carrera 38 No. 26-257 de Medellín, que se llevará a cabo en cumplimiento a la RECOMENDACIÓN EMITIDA por esa entidad mediante Orden de Policía No. 047 del 1 de noviembre de 2020- Inspección 10 D de Policía Zona Urbana, todo en atención a que dicho inmueble se encuentra bajo la medida cautelar de Embargo para el pago de obligaciones con garantía real hipotecaria, contraídas y adeudadas por la propietaria Inscrita del inmueble PRODUCTORA Y COMERCIALIZADORA DE ALIMENTOS S.A. P.C.A.

Al efecto remítase copia de esta decisión al DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN DEL RIESGOS DE DESASTRES- DAGRD, cuya dirección electrónica es:

cdgrd.antioquia@gestiondelriesgo.gov.co

o, para que de allí se remita al funcionario competente.

Igualmente Infórmese de esta decisión a los siguientes interesados:

- Apoderado acreedor hipotecario de 1° grado: antorazul@hotmail.com
- Apoderada acreedor hipotecario de 2° grado angelaarredondoa@gmail.com
- Secuestre, JORGE HUMBERTO SOSA MARULANDA jososa22@hotmail.com

CUMPLASE y

**NOTIFÍQUESE,
El Juez,**



JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO

Firma escaneada art. 11 del Decreto 491 de 2020

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

*La anterior providencia fue notificada por Estados Electrónicos No. 001
Medellín, a/m/d: 2021-01-12*

*Mónica Arboleda Zapata
Notificadora.*